



FP Oficina Judicial **P**

Fecha de emisión de notificación: 14/marzo/2024

Sr/a: SOLA BENJAMIN, UNIDAD DE CONTROL DE
LA EJECUCION DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA
LIBERTAD DE SALTA, DRA. LUCIA ROMINA
ORSETTI

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 50000001772

Carácter: **Sin Asignación**

Observaciones especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

Tribunal: **OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)** - sito en **Senador Perez N° 182. San Salvador de Jujuy**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **6410 / 2023** caratulado: **Incidente N° 1 - IMPUTADO: MAMANI TOAQUE, PABLO s/INCIDENTE DE EXTRAÑAMIENTO** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: AMELIA PILAR PARRA, SECRETARIO DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

6410/2023

Incidente N° 1 - IMPUTADO: MAMANI TOAQUE, PABLO s
/INCIDENTE DE EXTRAÑAMIENTO

**ACTA DE AUDIENCIA -
(ART. 380 CPPF)**

Carpeta: N°6410/2023/EP1/1

Sala de audiencia: Carmen M. Argibay

Fecha programada: 14/03/2024 **Inicio:** hora 08:59 **Fin:** hora 09:18

Juez: Dra. Maria Alejandra CATALDI

Audiencia: Audiencia de planteos por expulsión anticipada (Art. 380 CPPF).-

Operador de Sala: Nicolas AVELLANEDA

Imputado:

Apellido y Nombre: Pablo MAMANI TOAQUE

Detenido en UNIDAD N° 8

Defensor Oficial: Dra. Maria Laura CORONEL

Fiscal Federal: Dra. -Lucia ORSETTI

Asesor de Menores: Dra. Maria Ester RETONDO

1) Desarrollo de la audiencia: guía de tiempo

Minutos:

00:0 La Jueza abre la audiencia y se presentan las partes.

01:01. Toma la palabra la Defensora quien en resumen solicito la expulsión de su asistido por razones humanitarias. Dice que tiene dos hijos a su cargo uno que lo crio como suyo y el otro es propio y están al cuidado de su madre quien padece ahora de un cáncer en el cervix por lo que no puede hacerse el tratamiento porque no tiene a donde dejar a sus hijos y no tiene familiar que pueda hacerse cargo de ellos. Que necesita que el padre la ayude con sus hijos y la economía del hogar y poder hacer el tratamiento de su enfermedad y consecuentemente la expulsión del país de manera anticipada, existiendo disposición migratoria firme y consentida y no tiene sanciones disciplinarias pide su urgente expulsión. Asimismo pide que se de participación al Asesor de Menores para que actue en representación de sus hijos-



#38664047#404073619#20240314111739314

08:00. Por su parte la asesora de Menores se expide de manera favorable indicando las razones de hecho y de derecho que lo avalan.-

12:00. Seguidamente la Fiscal Federal en resumen se expide de manera favorable al pedido efectuado por la Defensa Oficial, brindando sus fundamentos.-

13:00. La Dra. María Alejandra CATALDI- Jueza Resuelve: Oida a las partes en cuanto a la situación expuesta de la salud de su pareja, en la existencia de dos pequeños, que no cuenta con otros medios para que la auxilien y que la madre presenta un cuadro de salud que requiere que sea tratado para lo cual es necesaria la presencia del padre , el extrañamiento que se solicita es a la mitad de la condena y sin embargo habiendo recibido los informes y reproducidos por la Defensa y Asesora de Menores por RAZONES HUMANITARIAS Y en atención al estado de vulnerabilidad de la familia en el estado de Bolivia en el sentido que no se puede sostener económicamente mas allá de que también hay un cuadro de salud que requiere ser atendido, entiendo que NO HAY IMPEDIMIENTO PARA HACER LUGAR A LA EXPULSION ANTICIPADA mas cuando hay un acuerdo de partes y en razón de que las penas crueles que son privativas de la libertad, sino de una esperanza razonable de paulatina recuperación de los derechos conculcados, son ajenas a nuestro sistema y repugnan a la regulación constitucional de esta materia. En ese sentido considero que la pena no debe ser un castigo hacia terceros conforme lo reige el art. 18 de la CN. Y que el hecho de que el penado sepa que sus hijos estan en desamparo y su pareja necesita de un tratamiento medico y no lo va a poder hacer si Ud no esta alla, considero que para ud es una mortificacion que la ley no lo exige . Si fuera nacional argentino probablemente le cabria una domiciliaria en el pais pero al ser extranjero nos encontramos que la expulsion por razones humanitarias es lo mas adecuado.

Por ello este extrañamiento que se otorga antes de la condena es EXCEPCIONAL corresponde DISPONER el EXTRAÑAMIENTO ANTICIPADO E INMEDIATO DEL PAIS del interno Pablo MAMANI TOAQUE de nacionalidad boliviana, y demás calidades personales, POR RAZONES HUMANITARIAS y con prohibición de reingreso a la República Argentina en carácter permanente,





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

conforme art. 63 inc. "b" de la ley 25.871. Le habla al penado que no puede volver nuevamente a la Argentina porque es permanente, si lo detienen va a cumplir el tiempo que le falta, no hay una segunda oportunidad.-

Ordenar al Servicio Penitenciario Federal que en forma previa a efectivizar la expulsión del encartado, informe si existe causa abierta donde interese la detención u otra condena pendiente para descartar la condición negativa prevista en el art. 64 inc. "a" de la Ley 25.871.

Mandar que la Dirección Nacional de Migraciones proceda a efectivizarse el extrañamiento del nombrado en el primer punto, desde el paso fronterizo habilitado para tales fines, y con posibilidades de cumplir la manda .-Autorizar a la Dirección Nacional de Migraciones a que requiera la colaboración de Policía Aeroportuaria, Policía Federal o Gendarmería Nacional como policía auxiliar Migratoria conforme art. 114 de la Ley 25.871, a efectos de cumplimentar lo ordenado en el dispositivo anterior, debiendo comunicar inmediatamente la medida dispuesta, adelantándola por correo electrónico.

Ordenar al Servicio Penitenciario Federal que proceda al traslado del causante a la Policía Federal Argentina -Delegación Jujuy- y/o Gendarmería Nacional previa comunicación y coordinación con Dirección Nacional de Migraciones a fin de efectivizar la expulsión ordenada.

Hacer saber al lugar de detención que deberá tener, antes de ser expulsado, las sumas de dinero correspondientes al fondo de reserva, fondo propio y particular a fin de que pueda disponer de su dinero para cualquier necesidad.

Regístrese, notifíquese, oficiese y oportunamente archívese.

Se deja constancia que el detalle de lo actuado tiene una duración total de **20:00 minutos**, destacando que se efectuó el registro de audio y video de la audiencia, que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.-

